

BOLETIN INFORMATIVO



A G E N C I A S A D U A N A L E S

CIRCULARES Y PUBLICACIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
MAS RELEVANTES DEL DIA

10 DE NOVIEMBRE DEL 2025

Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados (EDICIÓN VESPERTINA)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Presidencia de la República, publicó en el DOF en su edición vespertina de fecha 05/11/2025, el citado Decreto, mismo que entró en vigor el día de hoy y estará vigente al 30/11/2026.

Monto disponible del cupo de vehículos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina.

Hacemos de su conocimiento que la SE a través de portal de SNICE (Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior) da a conocer el oficio citado al rubro referente al "Monto disponible del cupo de vehículos ligeros nuevos de exportación hacia la República Argentina" . mismo que detallamos a continuación:

Antecedentes

El 30 de mayo de 2025, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen el mecanismo y los criterios para la asignación de cupos para exportar vehículos automotores ligeros nuevos hacia la República Argentina en el marco del Octavo Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México del ACE 55

- Las empresas que no vayan a hacer uso de su asignación podrán hacer la devolución del monto total o parcial, a fin de que sean reasignados.
- En caso de disponer de cupos devueltos, recuperados y/o no asignados, la SE los dará a conocer al día hábil siguiente de la fecha de corte en la dirección electrónica www.snice.gob.mx. por lo que las fechas límites para las devoluciones, indicando como primera fecha de corte será el 31 de octubre de 2025.
- Mediante oficio 415.2025.121 de fecha 31 de octubre de 2025 emitido por la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, comunico que el monto disponible para ser redistribuido entre las empresas beneficiarias que lo soliciten es de \$46,227,653.64.

Por lo anterior la DGFCCE tiene a bien resolver lo siguiente: **El cupo disponible para ser distribuido entre las empresas que en su caso así lo soliciten y acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo, es de \$46,227,653.64 dólares (segundo transitorio)**

Las personas morales interesadas en participar en la redistribución del cupo disponible deberán demostrar el ejercicio del cupo conforme a lo establecido en su plan de exportación, así como presentar su solicitud de asignación directa a través de la VUCEM en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx. hasta el 19 de noviembre de 2025. (cuarto transitorio)

Recomendaciones para fortalecer la seguridad jurídica en operaciones aduaneras del sector textil y de confección.

Integración de expediente y debida diligencia del cliente:

- A. Deberá integrarse al expediente de la operación, acta constitutiva y constancia de situación fiscal del importador a efecto de verificar que el objeto social y principal actividad económica guarda relación con la industria del textil y confección en territorio nacional.
- B. En el supuesto de importación de textil para confección en México, deberá contarse con el proceso productivo de la empresa a efecto de verificar la materialidad de la operación.
- C. Deberá integrarse al expediente de la operación el documento que determine el origen de mercancía, factura y lista de empaque apostillado a efecto de acreditar cantidad y valor real de mercancía, así como la totalidad de documentos que acrediten el valor efectivamente pagado (orden de compra, transferencia de pago o contrato con términos específicos de pago).

Clasificación Arancelaria:

La correcta clasificación arancelaria de mercancías textiles representa ahora con mayor relevancia un reto constante dentro del comercio exterior mexicano, debido a la amplia variedad de materiales, mezclas, procesos de fabricación y acabados que caracterizan a este sector. En este contexto, la información técnica completa y verificable de los productos textiles es un elemento esencial para garantizar la correcta determinación de la fracción arancelaria conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE).

Los productos textiles requieren una identificación precisa de su composición y estructura. La fracción arancelaria aplicable depende, entre otros factores, de:

- ✓ El tipo de fibra predominante (natural, sintética o artificial, si se trata de fibras largas o cortas o son monofilamentos; si están o no texturizados, tipo de acabado; fibras nuevas como las procedentes de la lactosa o de nuevos polímeros, etc.); Esta identificación es tan relevante, porque son la base de cualquier producto textil, donde se deriva si se trata de mercancías textiles de la Sección XI o de otra parte de la Nomenclatura.
- ✓ La proporción de las fibras en la mezcla; lo que conlleva a la correcta interpretación en las distintas partidas, subpartidas y en el caso de la TIGIE a fracción arancelaria, añadiendo la determinación del NICO aplicable.



A G E N C I A S A D U A N A L E S

- ✓ El tipo de hilados; retorcidos, cableados, entorchados, hilos de coser, de alta tenacidad, si son considerados cordeles, cuerdas o cordajes, etc.
- ✓ El tipo de tejido (Trama y urdimbre, de punto, tela sin tejer, fieltro, tejidos acolchados, capitonados, estratificados, tipo de ligamentos, etc.)
- ✓ El uso o destino final del producto (materia prima para realizar otros productos, tales como: hilados, cordeles, tejidos, vestimenta, tapicería, alfombras, tejidos especiales para usos técnicos, partes de máquinas, etc.);
- ✓ La presencia de recubrimientos, impregnaciones o revestimientos; este tipo de terminados es de suma importancia para determinar el carácter esencial de un producto textil en cualquiera de sus presentaciones y uso.
- ✓ Y procesos de acabado o confección; como se puede observar en ciertos artículos considerados como tejidos que ya presentan las características y condiciones para ser un producto terminado (mantel, servilleta, cortina, mosquitero, capacho, fieltro, etc.)

Sin esta información técnica es prácticamente imposible determinar de manera certera la fracción arancelaria correcta.

Por lo que les recomendamos contar con los siguientes elementos para efecto de realizar el estudio merceológico de la mercancía para su correcta identificación, análisis e interpretación en la Nomenclatura que conlleve a determinar la fracción arancelaria aplicable, así como el NICO correspondiente:

- Fichas técnicas,
- Análisis de laboratorio,
- Informes del fabricante,
- Etiquetas de composición,
- Muestras.

Algunos productos textiles que comúnmente generan controversias o discrepancias en la determinación de la fracción arancelaria, por sus características técnicas o por la falta de información precisa, a los que hay que prestar especial atención son:



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Producto textil	Causa de controversia	Ejemplo de posibles fracciones en disputa
Tejidos recubiertos de plástico (PVC o PU)	Dificultad para determinar si el recubrimiento es visible a simple vista o predominante.	5903.10 (textiles recubiertos de plástico) vs. 5407.61 (tejidos de filamentos sintéticos).
Fieltros y telas sin tejer	Ambigüedad entre tejidos, telas sin tejer o telas aglomeradas químicamente.	5602.10 (fieltros) vs. 5603.12 (telas sin tejer de filamentos sintéticos).
Prendas deportivas elásticas (lycra, spandex)	Composición (mezclas) de fibras sintéticas y naturales.	6109.10 (camisetas de algodón) vs. 6110.30 (prendas de fibras sintéticas).
Cortinas o textiles para decoración	Dificultad en distinguir si son productos terminados o materiales para confección.	6303.12 (cortinas confeccionadas) vs. 5407.93 (tejidos sin confeccionar).
Textiles técnicos o industriales (por ejemplo, lonas, geotextiles, textiles recubiertos)	Determinación de si el material principal es textil o plástico.	5903.20 (textiles recubiertos de poliuretano) vs. 3921.90 (láminas plásticas con soporte textil).



A G E N C I A S A D U A N A L E S

Deberá realizarse previo de la mercancía para asegurarse que la información proporcionada por el importador y la muestra física que se utilizó en la clasificación es congruente con la que se está presentando a despacho.

Precios Estimados y Subvaluación:

Acorde al Anexo 4 de la Resolución de Precios Estimados, más de 400 fracciones arancelarias están sujetas a los mismos. Esto implica que se debe prestar especial atención en la gestión y documentación de estos bienes, ya que es indispensable contar con elementos que respalden el valor en aduana declarado y las condiciones bajo las cuales se realizó la compra.

De contar con la documentación que respalde que el valor declarado fue determinado de conformidad con el Título III, Capítulo III, Sección Primera la Ley

Aduanera, esto es, los artículos 64 , 65 , 66 y 67 de la Ley Aduanera, acorde a la información y documentación que, en términos del artículo 59 fracción III , en relación con el primer párrafo del artículo 52 , ambos de la Ley en comento, debe de facilitarle el importador, como buena práctica se recomienda hacer uso del identificador “PV” en las operaciones aduaneras.

Cumplimiento de Regulaciones y Restricciones no arancelarias:

Sí bien en términos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 52 de la Ley Aduanera el importador es el obligado al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, el Agente Aduanal deberá de revisar meticulosamente:

Que el Permiso Automático de Importación ampara las características y descripción de la mercancía a importar,

Que el documento que acredita el cumplimiento de la NOM-004-SE-2021 , es concordante con los datos de la etiqueta, característica, descripción y porcentajes de composición de la mercancía del importador,

En casos de aplicación de la Regla 8ª, deben notificarse detalles técnicos específicos; por ejemplo, en el caso de hilados es necesario especificar la composición, decitex, si son sencillos, cableados o retorcidos; en hilados de algodón: cardados, peinados, crudos, blanqueados, teñidos, recubiertos o con algún otro acabado; así como si están acondicionados para la venta al menudeo o mayoreo (carrete, madeja, etc.).